

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, el doctor **JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.179 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4134 de 2011, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la señora **LINA MARÍA VERJAN BURBANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26631955** y el señor **JORGE IVAN GUERRERO SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93373207**, quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1°y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- i. Que el 04 de junio de 2012, **LINA MARÍA VERJAN BURBANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **93373207**, radicaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RIO)** ubicado en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO** departamento de **CAQUETÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **NF4-08381**.
- ii. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
- iii. Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NF4-08381** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
- iv. Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 de 2 de septiembre de 2019.
- v. Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero.
- vi. Que el **día 13 de abril de 2020** el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. **GLM 903** estableció que era jurídicamente factible continuar el proceso de Formalización de Minería Tradicional No. **NF4-08381**.
- vii. Que el **05 de octubre de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de concepto **GLM No. 820**, estableció la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería desarrollado en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF4-08381**.
- viii. Que mediante Auto GLM **000385** del **23 de octubre de 2020**, se dispuso por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, requerir a los solicitantes a efectos de que allegaran, entre otros documentos, el Programa de Trabajos y Obras.
- ix. Que bajo el radicado No. **20201001029602** de fecha **15 de febrero de 2021** dentro del término procesal oportuno, los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF4-08381**, allegaron el Programa de Trabajos y Obras.
- x.

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

Que mediante Auto GLM No. 000211 de 11 de junio de 2021 se aprobó por parte del Grupo de Legalización Minera el Programa de Trabajos y Obras presentado. xi. Que mediante resoluciones DTC No. 0590 del 28 de junio de 2021 y DG 0738 del 27 de julio de 2021 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía CORPOAMAZONÍA resolvió otorgar en favor de los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26631955 y **JORGE IVAN GUERRERO SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93373207, Licencia Ambiental Temporal para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NF4-08381**, con la salvedad que el concesionario deberá ejecutar las labores mineras únicamente en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental otorgada. xii. Que mediante concepto técnico **GLM No. 361 de 02 de agosto de 2021** y **GLM No. 710 del 25 de noviembre de 2021**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NF4-08381** cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía CORPOAMAZONÍA**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, una vez otorgada el área en concesión se deberá tramitar la licencia ambiental global o definitiva ante la autoridad ambiental correspondiente, adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Agencia Nacional de Minería, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **310,1868** hectáreas equivalente a **252** celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación y el área NO presenta superposición con zonas excluyentes de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001 Sin embargo, presenta las superposiciones relacionadas en el “Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería”, del concepto técnico de carácter **INFORMATIVO**. xiii. Que mediante evaluación jurídica de fecha **11 de agosto del 2021**, se estableció que los solicitantes cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO)**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encuentren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encuentren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA

- **Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y número de celdas que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN: NF4-08381  
SOLICITANTE(S): LINA MARIA VERJAN BURBANO, JORGE IVAN GUERRERO SILVA  
ÁREA DE SOLICITUD: 310,1868 Hectáreas  
DEPARTAMENTO: CAQUETÁ  
MUNICIPIOS: EL DONCELLO  
VEREDAS  
MINERAL: GRANADA - PUERTO PACHECO  
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO)  
NO. CELDAS 252  
SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS  
ESPACEIAL

El valor del área de la solicitud minera se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo **AREA\_HA**, de la capa del **SIGM GRID CELDA**.



Fuente: ANNA Minería

#### Alinderación por celdas:

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
1	18N11B13N04Z	64	18N11B13P08S	127	18N11B13P01L	190	18N11B13J25T
2	18N11B13N05K	65	18N11B13P18D	128	18N11B13P06S	191	18N11B13P06B
3	18N11B13N05R	66	18N11B13P13I	129	18N11B13P01P	192	18N11B13P01G
4	18N11B13P02Q	67	18N11B13P18E	130	18N11B13P07F	193	18N11B13P06H

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

5	18N11B13P07R	68	18N11B13P13P	131	18N11B13P07W	194	18N11B13P06I
6	18N11B13P07L	69	18N11B13P14F	132	18N11B13P07G	195	18N11B13P07Q
7	18N11B13P02X	70	18N11B13P08U	133	18N11B13P12H	196	18N11B13P07A
8	18N11B13P07N	71	18N11B13P08P	134	18N11B13P12N	197	18N11B13P02K
9	18N11B13P13K	72	18N11B13P14L	135	18N11B13P07E	198	18N11B13P12C
10	18N11B13P13F	73	18N11B13P14G	136	18N11B13P08V	199	18N11B13P07X
11	18N11B13P08A	74	18N11B13P14X	137	18N11B13P08W	200	18N11B13P07Y
12	18N11B13P13G	75	18N11B13P14S	138	18N11B13P08R	201	18N11B13P12U
13	18N11B13P13X	76	18N11B13P19D	139	18N11B13P13M	202	18N11B13P12J
14	18N11B13P13S	77	18N11B13N04I	140	18N11B13P13H	203	18N11B13P12E
15	18N11B13P13C	78	18N11B13N05F	141	18N11B13P08H	204	18N11B13P07J
16	18N11B13P08T	79	18N11B13N05H	142	18N11B13P19A	205	18N11B13P08Q
17	18N11B13P19F	80	18N11B13J25S	143	18N11B13P13U	206	18N11B13P08F
18	18N11B13P14V	81	18N11B13N10I	144	18N11B13P14K	207	18N11B13P13D
19	18N11B13P19L	82	18N11B13N05P	145	18N11B13P13E	208	18N11B13P14Q
20	18N11B13P19C	83	18N11B13P06A	146	18N11B13P14A	209	18N11B13P13J
21	18N11B13P15F	84	18N11B13P06G	147	18N11B13P19B	210	18N11B13P19T
22	18N11B13P15R	85	18N11B13P01W	148	18N11B13P19M	211	18N11B13P19I
23	18N11B13N05V	86	18N11B13P01B	149	18N11B13P14H	212	18N11B13P20K
24	18N11B13J25V	87	18N11B13P01X	150	18N11B13P19P	213	18N11B13P15S
25	18N11B13N10B	88	18N11B13P06Y	151	18N11B13P15X	214	18N11B13N04D
26	18N11B13N05S	89	18N11B13P06Z	152	18N11B13N04T	215	18N11B13N04P
27	18N11B13N05Y	90	18N11B13P06N	153	18N11B13N04M	216	18N11B13N05W
28	18N11B13J25Y	91	18N11B13P01T	154	18N11B13N04U	217	18N11B13N10H
29	18N11B13N05Z	92	18N11B13P12A	155	18N11B13N10C	218	18N11B13J25X
30	18N11B13N05J	93	18N11B13P12G	156	18N11B13N05X	219	18N11B13N10J
31	18N11B13P01V	94	18N11B13P12B	157	18N11B13N05C	220	18N11B13N05U
32	18N11B13P01A	95	18N11B13P07S	158	18N11B13K21V	221	18N11B13N05E
33	18N11B13P06C	96	18N11B13P12D	159	18N11B13P06X	222	18N11B13P06F
34	18N11B13P11E	97	18N11B13P07T	160	18N11B13P01S	223	18N11B13P01F
35	18N11B13P07M	98	18N11B13P02Y	161	18N11B13P01H	224	18N11B13P01M
36	18N11B13P12I	99	18N11B13P13Q	162	18N11B13P06T	225	18N11B13P06U
37	18N11B13P07Z	100	18N11B13P08K	163	18N11B13P06P	226	18N11B13P06D
38	18N11B13P13A	101	18N11B13P08M	164	18N11B13P06E	227	18N11B13P01Y
39	18N11B13P13L	102	18N11B13P14R	165	18N11B13P01Z	228	18N11B13P07V
40	18N11B13P08X	103	18N11B13P19H	166	18N11B13P01U	229	18N11B13P07K
41	18N11B13P13T	104	18N11B13P09X	167	18N11B13P07B	230	18N11B13P02V
42	18N11B13P08N	105	18N11B13P14Y	168	18N11B13P02W	231	18N11B13P02R
43	18N11B13P08Z	106	18N11B13P14T	169	18N11B13P07C	232	18N11B13P07H
44	18N11B13P14W	107	18N11B13P19J	170	18N11B13P13R	233	18N11B13P07I
45	18N11B13P14N	108	18N11B13P20A	171	18N11B13P13Z	234	18N11B13P07U
46	18N11B13P19U	109	18N11B13P15Q	172	18N11B13P19G	235	18N11B13P07P
47	18N11B13P14Z	110	18N11B13P20G	173	18N11B13P09W	236	18N11B13P13W
48	18N11B13P15G	111	18N11B13P15W	174	18N11B13P14M	237	18N11B13P13B
49	18N11B13N04J	112	18N11B13N04S	175	18N11B13P14C	238	18N11B13P08L

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

50	18N11B13J24Z	113	18N11B13N05Q	176	18N11B13P19E	239	18N11B13P08G
51	18N11B13N10A	114	18N11B13J25K	177	18N11B13P14U	240	18N11B13P13Y
52	18N11B13N05L	115	18N11B13N05G	178	18N11B13P14P	241	18N11B13P13N
53	18N11B13J25L	116	18N11B13N05B	179	18N11B13P14E	242	18N11B13P08Y
54	18N11B13N05T	117	18N11B13N05M	180	18N11B13P20F	243	18N11B13P09V
55	18N11B13P01Q	118	18N11B13N10D	181	18N11B13P15V	244	18N11B13P09Q
56	18N11B13P01K	119	18N11B13N05N	182	18N11B13P20B	245	18N11B13P14B
57	18N11B13P06M	120	18N11B13N05I	183	18N11B13P15L	246	18N11B13P19N
58	18N11B13P06J	121	18N11B13N05D	184	18N11B13N04N	247	18N11B13P14I
59	18N11B13P01N	122	18N11B13N10E	185	18N11B13N04E	248	18N11B13P14D
60	18N11B13P01I	123	18N11B13J25Z	186	18N11B13N05A	249	18N11B13P14J
61	18N11B13P02S	124	18N11B13P06R	187	18N11B13J25Q	250	18N11B13P15K
62	18N11B13P07D	125	18N11B13P06L	188	18N11B13J25W	251	18N11B13P15M
63	18N11B13P12P	126	18N11B13P01R	189	18N11B13J25R	252	18N11B13P15T

El área total antes descrita está ubicada e en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO** departamento de **CAQUETÁ** y comprende una extensión superficialia total de **310,1868 HECTÁREAS EQUIVALENTE A 252 CELDAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento

que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del inciso séptimo del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía "CORPOAMAZONÍA"

mediante Resoluciones **DTC No. 0590 del 28 de junio de 2021 y DG 0738 del 27 de julio de 2021**, las cuales son de

obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al Anexo No. 3 de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas.

**PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aqui otorgado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales

vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

**CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas

de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001 Sin embargo, presenta las superposiciones relacionadas en el "Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería", del concepto técnico de carácter

**INFORMATIVO.** **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento

del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato:

**7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.**

**7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos

y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el Anexo No. 2 del presente contrato.

**7.3 En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos**

**registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO****



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.4. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.5. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.6. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.7. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.8. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.9 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. 7.10. El concesionario durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.11. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social,

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.** **13.1. Cesión.** La cesión de



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - **Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESSIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - **Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESSIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - **Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los titulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** -

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

**Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

mentionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**

establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Evaluación Técnica (polígono bien definido, sin exclusiones mineras)
- Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000211 de 11 de junio de 2021, proferido por el Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería.
- Anexo No. 3. Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante resoluciones DTC No. 0590 del 28 de junio de 2021 y DG 0738 del 27 de julio de 2021 proferidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía "CORPOAMAZONÍA".
- Anexo No. 4. Anexos Administrativos:
  - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA.**
  - ✓ Póliza minero-ambiental.
  - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA.**
  - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA.**
  - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA.**
  - ✓ Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA.**
  - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia de los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA.**
  - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RÍO) No. NF4-08381 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES LINA MARÍA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **23 DIC 2021**

EL CONCEDENTE

  
JUAN MIGUEL DURAN PRIETO  
Presidente  
Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO

  
LINA MARÍA VERJAN BURBANO  
C.C. No. 26631955

  
JORGE IVAN GUERRERO SILVA  
C.C. No. 93373207

Aprobó

Jairo Edmundo Cabrera Pantoja - Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Jaime Luis Pérez Stummo - Gerente de Catastro y Registro Minero-Revisó Coordenadas.

Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera.

Juan Antonio Araujo - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró

Sergio Hernando Ramos - Abogado GLM

Revisó:

Julieth Marianne Laguado Endemann - Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Lucila Naranjo Vargas - Ingeniera Grupo de Legalización Minera.

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

